

UNA TEORÍA ANARQUISTA HAYEKIANA, CRÍTICA AL IUSNATURALISMO ROTHBARDIANO

JORGE GARCÍA MARTÍNEZ*

Fecha de recepción: 9 de mayo de 2016

Fecha de aceptación: 13 de octubre de 2016

I INTRODUCCIÓN

El concepto de iusnaturalismo ha sido entendido de distintas maneras a lo largo de la historia; por un lado, están aquellas personas que consideran que el derecho surge de Dios, por otro, aquellas que entienden que es la propia razón humana la que otorga al hombre de dichos derechos. Es esta última tesis la que utiliza Murray Newton Rothbard para justificar su postura ética de defensa de la anarquía.

No consideramos que ninguna de estas definiciones sea correcta, y sin embargo, defendemos la tesis de que la anarquía es teóricamente posible, de ahí que uno de los objetivos del presente trabajo sea criticar dicha teoría iusnaturalista racional, para defender una teoría iusnaturalista más óptima, en este caso la evolutiva, mediante la cual se pueda defender una anarquía de forma teórica más sólida a nivel teórico.

* Máster en Economía de la Escuela Austriaca (Universidad Rey Juan Carlos). Graduado en Publicidad y RR.PP.

II CRÍTICA AL IUSNATURALISMO

1. El iusnaturalismo rothbardiano como grave error epistemológico

Antes de comenzar la crítica al modelo iusnaturalista de Rothbard, hemos de decir que con esto no se pretende ni mucho menos menospreciar la gran labor que realizó dicho autor en el campo económico, siendo su obra *Hombre Economía y Estado* (1962-70) una de las más importantes de la Escuela Austriaca.

Simplemente no estamos de acuerdo con la teoría ética de Rothbard, nos parece errónea y para criticarla partiremos del supuesto de que la teoría hayekiana del derecho es cierta.

Rothbard expone su teoría ética en su obra *La Ética de la libertad* (1982), en ella indica claramente que pretende hallar una ética positiva que sirva para justificar la ausencia del estado, debido a que no le parecen suficientemente convincentes los argumentos exclusivamente económicos.

En dicha obra Rothbard sigue a nuestro juicio los siguientes pasos lógicos para establecer su ética:

- a) Asumir que los derechos morales (que él llama derechos naturales) son autoevidentes y que por tanto el hombre puede llegar a los mismos mediante la razón. Esto es además justificado con un capítulo en el que aplica la teoría robinsoniana al surgimiento del derecho.
- b) Una vez que asume como cierto que se puede llegar a conocer dichos derechos por introspección de la razón plantea que los mismos son objetivos y absolutos, teniendo ante sí una ética objetiva que sirva para que el hombre pueda tener una «ciencia de la felicidad.»

Estos dos pasos son a nuestro juicio un error intelectual grave que de hecho puede considerarse como constructivismo libertario. Rothbard cae en la ilusión de creer que el derecho es autoevidente para después caer en la peor aún fatal arrogancia de pretender que dicha creencia le pueda permitir encontrar un marco del derecho objetivo y absoluto.

A continuación, realizaremos una crítica detallada a estos dos pasos lógicos que a nuestro juicio son erróneos y a las consecuencias que los mismos pueden tener, todo ello como anteriormente hemos indicado partiendo del hecho de que consideramos que la teoría hayekiana del derecho es cierta.

a) *Sobre la autoevidencia del derecho*

En su obra, Murray Rothbard dice:

La tradición tomista ha defendido exactamente lo contrario: reclama la independencia de la filosofía frente a la teología y afirma que la razón humana posee la capacidad de comprender y descubrir las leyes, tanto físicas como morales del orden natural.¹

Rothbard hace una defensa de aquellos religiosos como Tomás de Aquino o Hugo Grocio que defendían una visión racional del iusnaturalismo frente a los que apoyaban la visión divina. Es decir, que defiende la tesis de aquellos que creen que los derechos naturales son cognoscibles por la mente humana frente a los que creen que son un don de dios al hombre. Hace un mayor énfasis en esto cuando cita las palabras de Edwin W. Patterson quien en su obra sobre jurisprudencia define la ley natural como:

Principios de la conducta humana que la «razón» puede descubrir a partir de inclinaciones básicas de la naturaleza humana y que son absolutos, inmutables y de validez universal para todos los tiempos y en todos los lugares.²

También hace referencia a la filosofía aristotélica al decir que:

El Aquinatense no sólo advirtió que el hombre actúa siempre buscando un fin, sino que, dando un paso más, demostró que la razón puede percibir estos fines como objetivamente buenos o malos.³

¹ Murray Rothbard, *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid 2009, p.28

² Edwin W. Patterson, *Jurisprudence: Men and Ideas of the Law* (Brooklyn: The Foundation Press, 1953), p.333.

³ Murray Rothbard, *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid 2009, p. 31

Una vez que Rothbard demuestra su defensa del iusnaturalismo racionalista procede a justificar cómo la razón humana puede llegar a conocer dichas leyes absolutas, inmutables y universales que son objetivamente buenas o malas, y para ello recurre a la teoría robinsoniana:

Cuando tras la descripción del estricto aislamiento de Robinsón, aparece en el relato Viernes (que puede ser una o varias personas), puede verse cómo afecta a la discusión la presencia de otros individuos. Estas conclusiones son igualmente aplicables al mundo contemporáneo. En efecto, al concentrarse el análisis en unas pocas personas que interactúan en una isla se facilita la clara percepción de las verdades básicas de las relaciones interpersonales, verdades que se mantienen en la penumbra si insistimos en comenzar por contemplar el mundo contemporáneo todo a la vez y como si fuera de una sola pieza.⁴

En nuestra opinión, y con la humildad característica de la Escuela Austriaca (pues esta es nuestra crítica y por tanto nuestra valoración subjetiva de la obra de Rothbard) creemos que esto es un error.

Es decir, si la teoría hayekiana del derecho y las instituciones sociales es cierta, si asumimos que el derecho ha surgido de forma evolutiva, entonces, estos principios básicos del derecho que surgen de la naturaleza humana no son cognoscibles por el hombre. No son autoevidentes.

Han surgido en un proceso evolutivo inmenso, han surgido en base a la pragmática o el instinto de la naturaleza humana, de forma pre racional, es decir; no deliberada.

Si fuese cierto que la mente humana puede llegar mediante la auto-evidencia a los derechos, entonces, en base a que sabemos que el derecho como institución existe desde antes de que se crease el estado, podríamos decir que las primeras normas jurídicas surgieron de forma deliberada gracias a individuos que pudieron o supieron realizar dicha cognición racional, y sin embargo tal y como indica Hayek:

⁴ Op. cit., p. 59.

La mente es tanto producto del medio social en el que se ha desarrollado y que ella no ha hecho como algo que a su vez actúa sobre las instituciones y las altera. Es el resultado de que el hombre ha desarrollado en sociedad y ha adquirido aquellos hábitos y prácticas que han aumentado las oportunidades de supervivencia del grupo en que vive. La concepción de una mente ya plenamente desarrollada que diseña las instituciones que hacen posible la vida en sociedad es contraria a cuanto sabemos sobre la evolución del hombre.

La herencia cultural en que el hombre ha nacido consiste en un conjunto de prácticas o normas de conducta que han prevalecido porque han permitido el éxito de un grupo de hombres pero que no fueron adoptadas porque se conociera que producirían los efectos deseados. El hombre obró antes de pensar y sólo posteriormente llegó a comprender.⁵

Estas normas del derecho no son cognoscibles por la auto-evidencia de la razón, sino que se transmiten de forma cultural. Como institución social que es, las normas morales del derecho son transmitidas en un proceso constante, suponiendo esto a su vez una evolución por ensayo-error y una acumulación de conocimiento inmensa que se da a lo largo de generaciones:

Lo que en la sociedad civilizada hace que el individuo pueda perseguir un abanico de fines infinitamente más amplio que los que la simple satisfacción de sus más urgentes necesidades físicas necesita, no es tanto el mayor conocimiento que el propio individuo puede adquirir, como el mayor beneficio que recibe del conocimiento que poseen los otros. Sin duda, un individuo «civilizado» puede hoy vivir inmerso en la ignorancia, más incluso que muchos salvajes, y sin embargo beneficiarse en gran medida de la civilización en que vive.⁶

De hecho, esto es algo que ya indicaban importantes autores en la antigüedad como Catón, quien según Marco Tulio Cicerón dijo:

⁵ Friedrich A. Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, Unión Editorial, Madrid 2014, p. 36

⁶ Op. cit., pp. 32-33.

No ha habido nunca en el mundo un hombre tan inteligente como para preverlo todo, e incluso si pudiéramos concentrar todos los cerebros en la cabeza de un mismo hombre, le sería a este imposible tener en cuenta todo al mismo tiempo, sin haber acumulado la experiencia que se deriva de la practica en el transcurso de un largo periodo de la historia.⁷

Sobre el argumento de la Teoría Robinsoniana, Rothbard ignora que en dicho ejemplo tanto Robinsón como Viernes han vivido previamente en sociedad, por lo que ya tienen un conocimiento evolutivo inmenso acumulado que les ha sido transmitido de forma cultural, es decir, ya conocen las instituciones sociales como el lenguaje (dado que se asume que se pueden comunicar) y las normas morales. Tanto es así que incluso tienen nombres.

Una persona que naciese en un ambiente aislado (como en un «tubo de vacío») y no tuviese contacto con ningún ser humano desde el nacimiento, de sobrevivir (cosa altamente improbable), difícilmente iba a poder conocer dichas normas morales, e incluso difícilmente iba a saber hablar, y cuando se encontrase con otra persona lo más probable es que no supiese en ningún momento llegar de forma auto-evidente a descubrir las leyes básicas del derecho y la moral. Al revés, lo más probable es que fuese un salvaje que respondiese de forma violenta o asustadiza al contacto. Pero en ningún caso con un conocimiento auto adquirido de las normas morales.

Si hoy podemos conocer los derechos básicos es precisamente porque tenemos una información evolutiva acumulada inmensa, que se nos ha transmitido de forma sociocultural mediante la institución de la moral, cuyo significado en latín es tradición. El propio significado del nombre de la institución de la moral ya nos indica que en ningún caso puede llegarse mediante la auto-evidencia de la razón a conocer u obtener la inmensa información cultural acumulada durante siglos y siglos que se nos pasa culturalmente. Información que supera de hecho con creces nuestra propia capacidad de comprensión.

⁷ Marco Tulio Cicerón, *De re publica II*, 1-2, The Loeb Classical Library, Cambridge, Massachusetts, 1961, pp. 111-112.

Es por ello que, a nuestro juicio, Rothbard comete un error grave al defender el iusnaturalismo racional como un método válido para plantear una ética que pueda calificarse como científicamente válida.

b) *Sobre el derecho natural objetivo*

Si bien Rothbard indica cómo mediante la razón pueden llegarse a descubrir las normas del derecho, no se queda ahí, lleva esto un paso más allá para argumentar que se puede construir un derecho objetivo

La teoría positiva de la libertad se convierte así en un análisis de qué es lo que puede ser considerado como derecho de propiedad y también, a la inversa, qué es lo que se puede entender como delito.⁸

Resulta curioso que Rothbard use el término *positivo*, pues sabemos que el positivismo jurídico no es aquel que surge de forma natural, sino que al revés, es creado e impuesto por el estado en forma de mandatos, ¿pretende Rothbard redactar las leyes positivas a las que él puede llegar mediante el uso de la «auto-evidencia de la razón» e imponerlas?

Rothbard continúa desarrollando la idea de una ética u orden moral objetiva al decir que:

En el caso de los seres humanos, la ética de la ley natural establece que puede determinarse lo que es bueno o malo para el hombre según le permita o le impida lo que es mejor para la naturaleza humana. La ley natural aclara, pues, qué es mejor para el hombre que fines se deben perseguir por ser los más acordes con su naturaleza y los que mejor tienden a realizarla. En un sentido profundo la ley natural proporciona al hombre una «ciencia de la felicidad» y le muestran los caminos que le llevan a la dicha real. En cambio, la praxeología o la economía —y lo mismo cabe decir de la filosofía utilitarista con la que aquella ciencia tiene estrechas relaciones— analizan la «felicidad» en el sentido puramente formal, como logro

⁸ Murray Rothbard, *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid 2009, p. 23

de las metas que la gente suele poner —por las razones que sean— en los peldaños más elevados de su escala de valoraciones. La satisfacción de estos fines depara al hombre su «utilidad» o «satisfacción» o «felicidad». El valor entendido como valoración o utilidad es puramente subjetivo y lo fija cada individuo. Este proceder resulta perfectamente adecuado en la ciencia formal de la praxeología o en la teoría económica, pero no necesariamente en todos los demás campos. Por lo que respecta a la ética de la ley natural, se ha comprobado que los fines pueden ser buenos o malos para el hombre en diversos grados. El valor es aquí objetivo —determinado por la ley natural del ser humano— y la «felicidad» humana es entendida en su sentido racional, es decir, en atención a su contenido.⁹

Personalmente, estas afirmaciones de Rothbard nos parecen altamente perturbadoras y preocupantes. Lo que a nuestro juicio parece querer decir Rothbard aquí es que puede construirse una ética positiva de la libertad en base a la ley natural (a la cual se llega mediante la «auto-evidencia de la razón»), ética que se salta las valoraciones subjetivas y por tanto las preferencias de la gente para decir lo que objetivamente es bueno o malo y lo que objetivamente hace feliz o no a la gente.

Esto personalmente nos parece más propio de un planificador o ingeniero social que quiera decirle a la gente como vivir su vida que de alguien que supuestamente defiende la anarquía.

Es decir, de nuevo, si la teoría del derecho hayekiana es cierta, el derecho ha surgido porque el ser humano al no poder ser autárquico necesitaba cooperar y coordinarse, de tal forma que para no romper este orden espontáneo de cooperación y coordinación que vendría a ser la sociedad, fue siguiendo instintiva y pre racionalmente ciertas normas que tras un proceso de ensayo-error inmenso y de conocimiento acumulado durante generaciones forman la institución del derecho.

Tal y como dice Hayek:

Las normas de conducta no han surgido como condiciones reconocidas para alcanzar un objetivo conocido, sino que se han formado porque los grupos que las practicaron tuvieron más éxito que otros a los que desplazaron. Eran normas que, dado el medio en que el

⁹ Murray Rothbard, *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid 2009, pp. 38-39.

hombre vivía, aseguraron la supervivencia de un mayor número de los grupos o individuos que las practicaron. (...) Las normas que gobiernan la conducta humana y que hacen que esta parezca inteligente tienen, pues, dos atributos que debemos siempre destacar (...) El primero de estos atributos que la mayor parte de las normas de conducta poseen originariamente es que son observadas en la acción sin que sean conocidas por la persona que actúa de una forma articulada («verbalizada» o explícita) (...) El segundo es que tales normas son observadas porque de hecho dan al grupo en el que se practican una fuerza, y no porque este efecto sea conocido por aquellos que las observan. Aunque tales normas sean generalmente aceptadas porque su observancia produce ciertas consecuencias, no son observadas con la intención de producir tales consecuencias que la persona que actúa no tiene por qué conocer.¹⁰

Si efectivamente estas normas son generalmente aceptadas porque su observancia produce ciertas consecuencias ahí hay una intencionalidad y por parte unas valoraciones subjetivas o cúmulo de valoraciones subjetivas de varios individuos, intersubjetividad en dicho caso. Es decir, aunque el derecho al igual que el lenguaje u otras instituciones hayan surgido de forma no deliberada y por tanto espontánea, sí que está ligado su surgimiento al hecho de que los humanos han puesto en práctica estas normas porque subjetivamente valoraban el hecho de aplicarlas.

Al igual que el lenguaje no surge de forma deliberada (no llegó una persona y dijo «vamos a crear un lenguaje») sí que puede decirse que surgió porque los primeros seres humanos valoraron subjetivamente el cumplir las normas del lenguaje y comunicarse mediante ruidos, teniendo esto unas consecuencias pragmáticas tales como permitir una mayor cooperación entre la gente, consecuencias que no tenían por qué conocer los primeros que empezaron a comunicarse.

Con el derecho, al ser una institución social, es exactamente igual. Por lo tanto, el que Rothbard afirme que en el campo de la ética o ley natural no valen las valoraciones subjetivas es a nuestro juicio erróneo.

¹⁰ Friedrich A. Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, Unión Editorial, Madrid 2014, p. 38.

Precisamente la existencia del derecho es en sí pragmática para con la sociedad porque evita que se produzcan conflictos que dañen el orden espontáneo de cooperación y coordinación que es la sociedad. Si precisamente las normas básicas del derecho no cambian (derechos negativos como vida, propiedad o libertad) no es sino porque no pasan la criba del proceso ensayo-error, debido a que no son pragmáticas y generarían conflictos. Y el motivo por el cual generarían conflictos es que la mayor parte de la gente no valora subjetivamente bien que dañen su propiedad, vida o libertad.

Luego sí que intervienen a nuestro juicio las valoraciones subjetivas en la formación y desarrollo evolutivo del derecho, de hecho, es un cumulo de valoraciones subjetivas que coinciden, es decir, que unas normas prevalecen sobre otras porque la gente valora intersubjetivamente el seguirlas, habiendo sobrevivido las normas que permiten una mejor cooperación y coordinación, siendo por tanto estas pragmáticas y manteniéndose al no pasar el proceso de criba de ensayo-error.

Lo bueno o malo no es precisamente bueno o malo porque haya acciones objetivamente buenas o malas, sino que es resultado de ese proceso de valoraciones intersubjetivas que forman el derecho y la moral, y que, a pesar de responder a una cuestión pragmática como es el evitar conflictos que dañen el orden social de cooperación y coordinación, no son eternas ni inmutables puesto que el ser humano evoluciona.

Tampoco puede por tanto una única persona decir por ley positiva qué es la felicidad y qué no lo es, como sí parece pretender Rothbard cuando menciona la definición objetiva de felicidad del jurista inglés William Blackstone, quien dijese:

Es el fundamento de lo que llamamos ética, o ley natural..., demuestra que esta o aquella acción tiende a la felicidad humana y concluye, por consiguiente, que la realización de la misma es una parte de la ley natural; o, por el contrario que esta o aquella acción destruye la verdadera felicidad humana y está, por ende, prohibida por dicha ley.¹¹

¹¹ William Blackstone, *Commentaries on the Laws of England*, libro I, citando en Brown, *Natural Law Reader*, p. 106.

La felicidad a nuestro juicio es algo subjetivo, es cada ser humano el que debe valorar que acción le hace feliz. No es objetivo, no debe estar marcado por ley qué hace feliz a la gente y qué no, y de estarlo, no nos parecería un acto propio de alguien liberal, ni muchísimo menos de alguien anarquista sino más bien de un constructivista.

De hecho, y afortunadamente siguiendo una visión distinta a la de Rothbard, fueron los padres fundadores de USA (también iusnaturalistas) quienes indicaron en la declaración de independencia de 1776 el derecho a la vida, libertad y la búsqueda de la felicidad.

We hold these truths to be self-evident, that all men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable Rights, that among these are Life, Liberty and the pursuit of Happiness.¹²

2. ¿Puede haber un iusnaturalismo evolutivo?

Murray Rothbard menciona dos tipos de iusnaturalismo en su obra, el iusnaturalismo religioso, que vendría a decir que el hombre tiene derechos por designio divino, y el iusnaturalismo racional, que defiende que hay principios del derecho natural que pueden ser conocidos por la razón humana.

Sin embargo, ¿puede darse un tercer tipo de iusnaturalismo que restaure el término de forma correcta? Yo creo que sí.

Podemos decir que la institución del derecho surge de forma no deliberada, pre-racional, siendo normas, que pese a no cumplir con un objetivo finalista concreto son adoptadas porque los individuos valoran de forma intersubjetiva que deben cumplirlas, ya sea porque es parte de su tradición o porque comprenden que son pragmáticas para con la supervivencia del grupo. Además, estas

12 Primer párrafo del preámbulo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, 4 de Julio de 1776, cuya traducción al español es: "Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad."

normas sufren un proceso de ensayo error en el cual sólo sobreviven aquellas que resultan más pragmáticas a la hora de evitar conflictos, es decir, no somos nosotros los que elegimos las normas, son ellas las que de alguna forma «nos eligen a nosotros».

Además, estas normas resultan más pragmáticas debido a que de manera general, la mayoría de las personas no valora subjetivamente bien que dañen su propiedad, vida y libertad¹³, siendo estas normas prácticamente permanentes debido a que no pasan el proceso ensayo-error correspondiente por lo altamente perjudicial de su desaparición para con la cooperación y coordinación necesarias para que la sociedad funcione adecuadamente.¹⁴ Además, una vez que el hombre puede ser consciente de esto estas normas son formalizadas.

Por ello, y en base a que puede decirse que estas normas o derechos negativos básicos no desaparecen debido a que generarían conflicto, puede entenderse que esto es así porque hoy por hoy, mientras que la naturaleza humana sea así (*ceteris paribus*) puede considerarse que a la mayoría de seres humanos les provoca un gran rechazo el daño a la vida, propiedad o libertad. Hay una va-

¹³ Es decir, a nivel intersubjetivo a la mayoría de personas no le gusta que le dañen su propiedad, libertad o vida. Esto no significa que a nivel individual no pueda haber personas que subjetivamente sí que valoren dichos daños a su persona de manera positiva.

¹⁴ La teoría de que estas normas son permanentes debido a que no pasan el filtro del proceso ensayo-error constante al que son sometidas en base a lo altamente imprudente de que dichas normas se violen, puesto que son pragmáticas, es una teoría mía. Hayek da otros muchos ejemplos de por qué esto puede ser así, por ejemplo, en su obra *Derecho Legislación y Libertad*, op. cit., p. 39, al indicar: «Lo importante es que toda persona que se desarrolla dentro de una determinada cultura encontrará en la misma unas normas, o puede descubrir que actúa ajustándose a unas normas —e igualmente reconoce las acciones de otros en cuanto se conforman o no a distintas normas. Esto, por supuesto, no demuestra que sean una parte permanente o inalterable de la «naturaleza humana», o que sean innatas, sino sólo que son parte de una herencia cultural que tiene grandes probabilidades de permanecer constante, sobre todo en la medida en que aún no han sido articuladas en palabras y, por tanto, no son discutidas o analizadas conscientemente.»

Sobre esta teoría, me ha influido personalmente el imperativo categórico de Immanuel Kant, según el cual: «Obra de tal manera que puedas querer que la norma de tu conducta sea erigida en norma de conducta universal», *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1956.

loración intersubjetiva de rechazo a estos actos. De hecho, entra en juego con todo esto el instinto básico de supervivencia.

Es decir, mientras que el ser humano siga siendo tal y como es ahora, a prácticamente nadie le gusta que le roben, le esclavicen o le maten. Es un rechazo incluso instintivo. Por tanto, puede decirse que la «naturaleza humana» rechaza estas acciones, de ahí que sean las normas que protegen la vida, la propiedad y la libertad las que no superen el proceso de ensayo error y se mantengan inalterables, siendo la evolución del derecho no referente a la evolución de las mismas sino a la aplicación de estas para resolver los conflictos pertinentes.

Evidentemente, el ser humano como ser en evolución permanente que es, no tiene por qué valorar intersubjetivamente esto así para siempre, siendo por tanto eliminado el concepto de normas absolutas y válidas para todo tiempo y lugar, no podemos saber cómo evolucionará el ser humano, simplemente decir que mientras que (*Ceteris paribus*) siga siendo igual que es ahora mismo, estas normas perduraran.

Es por esto por lo que creemos que puede corregirse el término de iusnaturalismo y utilizarse de forma correcta acorde a la teoría del derecho evolutivo iniciada por Menger y desarrollada ampliamente por Hayek.

Hay que realizar una matización en esto, puesto que debe aclararse que este iusnaturalismo evolutivo es propia y exclusivamente acorde con la teoría austriaca de la evolución institucional, y que por tanto, nada tiene que ver con el darwinismo social (criticado por Hayek) ni con el evolucionismo biológico darwiniano y determinista.¹⁵

Por ello, denominaremos a este tipo de iusnaturalismo como iusnaturalismo austriaco evolutivo.

¹⁵ Esta distinción entre la epistemología evolutiva austriaca y el evolucionismo en las ciencias físicas es mencionada por el profesor César Martínez Meseguer en su obra *La Teoría Evolutiva de las Instituciones*, op. cit., p. 302, al indicar:

«De esta manera, la Epistemología de la Escuela Austriaca, según hemos visto, es una epistemología de carácter evolutivo, pero que tiene dos características peculiares:

La creencia de que pueden descubrirse Leyes y Principios Generales, pero en un sentido totalmente diferente a los elaborados en el mundo de las Ciencias Naturales.»

Iusnaturalismo significa literalmente nuestra naturaleza, mientras que (*Ceteris paribus*) nuestra naturaleza sea así, es decir, que sigamos sin poder ser autárquicos y necesitemos cooperar y coordinarnos a la vez que valoramos intersubjetivamente el daño a la vida, propiedad y libertad como malo, las normas del derecho negativo perdurarán.

Si entendemos este «iusnaturalismo austriaco evolutivo» como totalmente ajeno al hecho de que sea autoevidente (y por tanto ajeno al concepto de iusnaturalismo racional de Rothbard) y a su vez, como totalmente ajeno al concepto evolutivo biológico determinista y al darwinismo social, entonces, sí que podría relacionarse con el evolucionismo hayekiano y el pragmatismo miseano, en base a que sería dicho instinto de supervivencia humano (que es universal a todo el género) el que motivaría que las leyes surgidas evolutivamente que protegiesen la vida, la propiedad y la libertad no fuesen descartadas casi nunca en el proceso de ensayo error social constante, y que de serlo, muy probablemente volviesen a ser restituidas tarde o temprano en base a los conflictos que desataría el incumplimiento de las mismas y la poca utilidad pragmática de este hecho.

Curiosamente, en el prólogo del libro *La teoría evolutiva de las instituciones*, el profesor Jesús Huerta de Soto menciona un punto de vista que puede relacionarse con esto al decir que:

Frente a un concepto de la Ética al que se atribuye un contenido evolutivo y en proceso de formación, lo que resulta coherente con el resto de planteamientos sostenidos por el autor en el libro (Teoría de los órdenes espontáneos autorregulados, la idea de razón entendida como capacidad humana muy limitada, o la epistemología evolutiva adoptada, etc.) yo opto, sin embargo, por una idea de Ética esencialista basada en la idea de que el ser humano tiene una naturaleza esencial, lo cual resulta perfectamente compatible sin embargo con que tal naturaleza se vaya plasmando —y descubriendo— evolutivamente.¹⁶

¹⁶ Jesús Huerta de Soto en el prólogo de *Teoría Evolutiva de las Instituciones*, de César Martínez Meseguer, Unión Editorial, Madrid 2009, p. 18.

Es decir, ¿podría darse el caso, tal y como el profesor Huerta de Soto indica, de que el ser humano tuviese una «esencia básica» que fuese plasmada y descubierta evolutivamente en el proceso de ensayo-error del derecho?

3. Conclusión de la primera parte

Partiendo del supuesto de que la teoría hayekiana del derecho sea cierta, la cual, a su vez parte de la revisión de las ciencias sociales iniciada por Carl Menger en 1871 al fundar la Escuela Austriaca, entendemos que Rothbard comete graves errores en el campo ético.

Primero al considerar que el hombre puede llegar mediante el uso de la razón a conocer los principios fundamentales del derecho, como si este fuese auto-evidente cuando en realidad, es una institución social con una cantidad de información acumulada tan inmensa, que solo podemos comprender una pequeña parte de la misma. Esa información se encuentra a su vez dispersa y no fácilmente articulable, siendo un know how.

Segundo al considerar que dado que pueden conocerse los principios fundamentales del derecho natural mediante el uso de la razón puede derivarse esto en una ética objetiva y positiva, no tiene sentido una ética positiva de la libertad o un derecho civil libertario porque el derecho (entendido como derecho institucional o derechos negativos) ya de por sí se encarga de defender la libertad, la vida y la propiedad. El hacer un derecho positivo cuyos mandatos sean los mismos que las leyes negativas o evolutivas es una redundancia innecesaria.

Menos sentido tiene aún el pretender que esta ética positiva delimite o dicte algo subjetivo como la felicidad.

En definitiva, Rothbard cae en el peligroso campo constructivista al tratar temas éticos, ello por supuesto no quiere decir que este gran autor no deba ser tenido en cuenta en otros ámbitos como en el económico o el histórico. Pero sin duda, creo que su teoría ética no es correcta y por tanto creo que debe ser rebatida usando la que yo sí que considero adecuada, en este caso la teoría hayekiana.

A su vez, también consideramos que el término iusnaturalismo pueda tener un tercer significado frente a los dos anteriores, siendo estos religioso y racionalista. Dicho tercer significado sería el evolutivo, de acorde con la teoría hayekiana del derecho iniciada por Carl Menger, y diferenciándose del evolucionismo darwinista y biológico.

Según esto, el iusnaturalismo austriaco evolutivo vendría a significar que siempre que a igualdad de circunstancias la naturaleza humana o «esencia humana» no cambie, la gente rechazará intersubjetivamente (y en parte, debido al instinto de supervivencia) aquellas acciones que dañen la vida, la propiedad y la libertad. Poniéndose así de manifiesto el hecho de que dichos derechos negativos se mantengan, siendo la evolución del derecho en lo referente a la aplicación de dichas leyes.

III

UNA TEORÍA ANARQUISTA HAYEKIANA

1. Introducción a la teoría

Friedrich August von Hayek no era anarquista, cuando el presentador Thomas Hazlett le preguntó sobre el riesgo de que le acusasen de constructivista o racionalista, Hayek respondió que no, que él sólo estaba en contra del diseño deliberado e individual de las instituciones y que esto planteaba algunos problemas con el anarquismo moderno:

Hazlett: As an advocate of a really revolutionary reform, in terms of our government structure, don't you run the risk of being accused of being a constructionist or a rationalist?

Hayek: No. I'm quite sure this has to be gradually achieved, once the ideal is recognized, and institutions has of course to be designed, even if they develop. I only object against the whole thing made to singly designed institutions. But that our spontaneous order of society is made up of a great many organizations in a technical sense, and within an organization design is needed. And the some degree of design is even needed in the framework within which this spontaneous order operates, I would always concede; I have no doubt about it.

Of course, here it gets into a certain conflict with some of the modern anarchists, but I believe this is one convincing argument why you can't leave even the law to voluntary evolution: the great society depends on you being able to expect that any stranger you encounter in a given territory will obey the same system of rules of law. Otherwise you're dealing with people, be confined to people whom you know. And the conception of some of our modern anarchist that you can have one club which agrees one law, another club agrees on another law, would make it just impossible to deal with any stranger. So in a sense, you have, at least for a given territory, an uniform law, that can only exist if it's enforced by government. So, the only qualification you must have is that the law must consist of abstract rules equally applicable to all, for an unknown number of futures instances and so on.¹⁷

Estamos totalmente de acuerdo en todo lo referente a cómo la sociedad debe modificar y diseñar poco a poco la institución del

¹⁷ Friedrich A Hayek entrevistado por Thomas Hazlett, la conversación podría traducirse de la siguiente manera:

Hazlett: Como defensor de una reforma realmente revolucionaria, en términos de nuestra estructura de gobierno, ¿no corre usted el riesgo de ser acusado de ser un constructivista o un racionalista?

Hayek: No. Estoy bastante seguro de que esto tiene que ser alcanzado gradualmente, una vez se reconoce el ideal, y las instituciones tiene por supuesto que ser diseñadas, incluso si se desarrollan. Sólo me opongo al hecho de que las instituciones sean individualmente diseñadas. Pero que nuestro orden espontáneo de la sociedad se compone de un gran número de organizaciones en un sentido técnico, y dentro se necesita un diseño de organización. Y cierto grado de diseño es incluso necesario en el marco en el que este orden espontáneo funciona, siempre lo defenderé; No tengo ninguna duda al respecto.

Por supuesto, aquí se llega a un cierto conflicto con algunos de los anarquistas modernos, pero yo creo esto es un argumento convincente de por qué no puede dejar ni siquiera el derecho a la evolución voluntaria: la gran sociedad depende de que seas capaz de poder esperar que al encontrarte cualquier extraño en un territorio determinado este obedecerá el mismo sistema de normas de derecho. De lo contrario usted está tratando con la gente, confinándose sólo a personas a las que conoces. Y la concepción de algunos de nuestros anarquistas modernos de que se puede tener un club que está de acuerdo en una sola ley, otro club de acuerdo en otra ley, haría simplemente imposible hacer frente a cualquier extraño. Así que, en cierto sentido, tienes que tener, al menos para un territorio determinado, una ley uniforme, que sólo puede existir si se hace cumplir por el gobierno. Así que el único requisito que debe tener es que la ley debe constar de reglas y abstractas igualmente aplicables a todos, por un número indeterminado de casos y así sucesivamente.

derecho, una vez conozca y sea consciente de la importancia de las normas que forman la misma. Siempre teniendo por supuesto plena consciencia del peligro de suprimir las mismas y el proceso de ensayo-error que supone hacerlo. Estando Hayek en contra del diseño exclusivamente individual constructivista de planificación o ingeniería social.

Sin embargo, discrepamos de sus dudas acerca del anarquismo por varios motivos:

En primer lugar, porque el anarquismo o ausencia de estado no supone necesariamente que la sociedad no pueda realizar esa modificación propia del ensayo-error sobre el método de aplicar las normas del derecho.

En segundo lugar, porque el anarquismo como tal no es una utopía sino una meta-utopía. Es decir, si aceptamos la definición del liberalismo del filósofo Chandran Kukathas, según la cual:

El término «liberalismo» se identifica con un paradigma político que responde a la diversidad humana mediante la defensa de instituciones que permitan la coexistencia de distintas creencias y modos de vida; el liberalismo acepta la pluralidad de esas creencias y modos de vida (la multiplicidad de valores religiosos y morales en el mundo moderno) y promueve la tolerancia. El liberalismo se diferencia de otras filosofías políticas en que rechaza la idea de un orden social orgánico y espiritualmente unificado, dentro del cual los intereses de los individuos se alinean en perfecta armonía con los intereses de la comunidad. Los individuos poseen fines distintos y no existe un único objetivo común que todos deben compartir; y necesariamente estos fines suelen entrar en conflicto. La cuestión a resolver desde un punto de vista liberal es la de cómo regular y no la de cómo erradicar tales conflictos.¹⁸

Por tanto, si tomamos esta definición como cierta, podemos entender que dentro de un sistema liberal conviviesen sociedades cuyas normas fuesen distintas, siendo el único requisito el respeto de las mismas a los individuos que no quisiesen participar de ellas. Es decir, que en una sociedad abierta de tipo anárquico podrían

¹⁸ Chandran Kukathas, en el prólogo de *The Liberal Archipelago A Theory of Diversity and Freedom*, Oxford Scholarship Online, Oxford, 2003.

coexistir comunas que practicasen el socialismo o el mutualismo con una sociedad plenamente capitalista, esto siempre que dichas comunas socialistas o mutualistas respetasen la voluntariedad de los acuerdos y que, por tanto, no impusiesen su modelo al resto de individuos, teniendo de lo contrario el resto de individuos derecho a ejercer la defensa propia. Esto podría generar problemas en el caso de que hubiese *free riders* aprovechándose de la defensa que podrían hacer los individuos ante dichas comunas estatistas. En tal caso, no queda claro cómo podría resolverse este problema de manera satisfactoria porque podrían tender a surgir ideas empresariales nuevas para solucionarlo en el caso de que fuese un problema grave, si bien por ahora podemos presuponer que la sociedad podría rechazar a dichos *free riders* evitando comerciar con ellos, por ejemplo.

En tercer lugar, porque Hayek hace referencia a los clubs para posteriormente decir que, por lo menos, tienes que tener las mismas normas en un territorio concreto. Pero ¿y si precisamente el club ocupa enteramente ese territorio? En el caso de que esto finalmente no fuese así lo más probable es que las distintas comunidades o clubs compitiesen y comerciasen entre sí, teniendo por tanto el incentivo a mantener unas normas de respeto o acuerdos mutuos.

Es habitual pensar cómo sería una anarquía de forma estática, esto es, asumiendo que el territorio va a ser el mismo, si Europa por ejemplo fuese una anarquía no necesariamente los territorios tendrían que ser los mismos, podría haber ciudades estado, comunidades o incluso territorios más grandes en los que hay ahora, simplemente no podemos saberlo, y a eso hay que sumar el hecho de que el concepto de territorio como estado desaparecería porque no habría estado, una comunidad privada de vecinos podría ser perfectamente un territorio.

Que los derechos básicos como la vida, propiedad o libertad no evolucionen por no pasar el filtro de ensayo-error, no significa, que la forma de aplicar estas normas no sea evolutiva. En principio, no vemos ningún problema en que distintas sociedades o clubes tengan formas distintas de aplicar las leyes evolutivas, además no consideramos que esto sea una incoherencia para con el concepto de sociedad abierta, al revés. Siempre que se respeten

esos derechos evolutivos, el que haya múltiples sociedades compitiendo en un proceso de ensayo-error por ver cuál es la que aplica los mismos de forma más apropiada es a nuestro juicio positivo.

¿Significa el hecho de que Hayek encontrase conflictos puntuales con la teoría anarquista el que renegase de la misma por completo?

Lo consideramos dudoso, como modelo teórico que es, la teoría anarquista o anarcocapitalista no es ni muchísimo menos un absoluto. Si algo hemos aprendido de Friedrich Hayek es la necesidad de la modestia intelectual. Pues el hombre, no es omnisciente. No podemos llegar a verdades absolutas y por ello, el científico social sólo puede aspirar a acercarse lo máximo posible a la verdad, teniendo que tener por tanto una extremada cautela.

Por ello, sin bien no podemos afirmar de forma absoluta que el anarquismo vaya a funcionar, tampoco podemos negarlo. En todo caso podremos teorizar acerca de si es posible esto o no.

¿Significa por tanto que podemos utilizar las teorías hayekianas para plantear el marco o estructura general de una teoría anarco-individualista o anarco-capitalista?

Creemos que sí que se puede. En concreto son dos las teorías de Hayek que sirven como marco teórico para una teoría anarquista:

En primer lugar, las teorías de Hayek sobre el orden espontáneo y la formación de instituciones en el mismo, en concreto la institución del derecho. Esta teoría de las instituciones se comenzó a desarrollar por Carl Menger en 1871 en su obra *Principios de Economía Política*.¹⁹

En segundo lugar, la teoría de la imposibilidad del socialismo, la cual empezaron a estudiar autores como Max Weber o Ludwig Von Mises, siendo este último quien la desarrollase inicialmente.

Pero antes de resumir estas dos teorías de Hayek debemos responder a qué consideramos por anarquismo.

El término anarquismo no es visto de igual forma por todos los que se consideran como tal, tanto un anarco-mutualista como un anarco-comunista dirían que anarquía no sólo implica la ausencia del estado sino también la ausencia de propiedad privada de me-

¹⁹ Carl Menger, *Principios de Economía Política*, Unión editorial, Madrid, 1983.

dios de producción y por tanto de sistema capitalista. Nosotros no estamos para nada de acuerdo con ese concepto mediante el cual los mutualistas y comunistas niegan el derecho de propiedad.

Para definir el anarquismo vayamos a la raíz etimológica, según la cual anarquismo, es una palabra griega (*anarkhia*) que significa literalmente sin poder o mandato. Entendiéndose por tanto que anarquía es la ausencia de Estado.

Muchas personas se preguntarán si la sociedad puede desarrollarse sin estado, tema central del que trata la teoría anarquista. Y lo cierto es, que muchas personas no llegan a plantearse esto debido a que confunden sociedad con estado pensando que son lo mismo cuando son dos cosas totalmente distintas. Esto puede deberse al interés de los políticos en hacer creer a la gente que ellos son la representación de la sociedad o el pueblo. Pero lo cierto es que por más trucos de propaganda política que usen, podemos decir que la sociedad es una cosa y el estado otra muy distinta.

Para definir sociedad, utilizamos la tesis austriaca desarrollada por Karl Menger y Friedrich A Hayek según la cual, la sociedad es un orden espontaneo, dinámico y evolutivo de cooperación y coordinación entre individuos.²⁰

Para definir Estado, partimos a su vez de la tesis de Max Weber, según la cual el estado es:

La asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas.²¹

²⁰ Esta tesis será resumida con mayor detenimiento en el próximo apartado.

²¹ Max Weber, *El Político y el Científico*, Alianza Editorial, Madrid, 1979. Sobre esta definición, hay que matizar que Weber no utiliza el concepto de institución evolutiva que utiliza Hayek cuando se refiere al estado. Sino que utiliza el concepto tradicional del término según el cual la institución es un organismo público o privado que ha sido fundado para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social. Hayek a este término lo denomina como organización.

Puede discutirse si dicha violencia es legítima o no (aspecto que trataré en el siguiente apartado) y el concepto común de institución que utiliza Weber, concepto que se correspondería con el de organización según la teoría austriaca. Pero a rasgos generales suscribo completamente esta definición.

Por ello, una vez indicado que a nuestro juicio sí que se pueden utilizar las teorías de Hayek para establecer un marco teórico anarquista, procederemos a resumir las dos teorías a las que nos referimos.

2. La Teoría Institucional del derecho, ¿es el Estado legítimo y necesario?

Según Max Weber, el Estado es el monopolio de la violencia física legítima. Pero ¿es legítimo el estado y la violencia que ejerce para poder existir? A mi juicio no.

El derecho institucional evolutivo, o el derecho negativo si se prefiere es muy claro al respecto. Si el Estado utiliza la violencia para poder existir, y su existencia o *modus operandi* consiste en la realización de planes de ingeniería social para imponérselos por la fuerza a los individuos que se encuentren en dicho territorio, entonces, ello ya no solo viola la definición de liberalismo dada por Chandran Kukathas, también viola de forma directa los derechos negativos o evolutivos debido a que los agrede directamente.

Este es básicamente el argumento principal que da Murray Rothbard para justificar la anarquía. Y si bien estamos de acuerdo en que el estado viola los derechos básicos, no lo estamos con respecto a la forma en la que Rothbard explica el derecho (aspecto que desarrollamos anteriormente en la primera parte del presente documento).

Hayek sin embargo sí que tiene a mi juicio una teoría del derecho que considero mucho más acertada, la cual utilicé para rebatir la tesis rothbardiana en la primera parte.

Por ello nos disponemos a resumir detalladamente la misma. Esto no es más que un resumen por lo que animamos a todos los interesados a ir a la fuente, en este caso a la obra *Derecho Legisla-*

*ción y Libertad*²² escrita por Hayek. A su vez, también recomendamos la obra *La Teoría Evolutiva de las instituciones*²³ de Cesar Martínez Meseguer, en la cual se hace un repaso histórico de las ciencias sociales para posteriormente recopilar y explicar la metodología de la Escuela Austriaca.

Es precisamente nuestro propio resumen de la explicación del profesor Meseguer de la institución del derecho el que utilizaremos para exponer la visión Hayekiana del mismo, en base a que es él quien a nuestro juicio sintetiza la obra de Hayek de manera más didáctica y sencilla posible.

Antes de entrar en materia de derecho también hay que resumir el concepto de sociedad y de instituciones que utiliza Hayek.

Partiendo de la base de que el ser humano no puede ser autárquico (debido a que necesita asistencia desde que nace hasta poder valerse por sí mismo y a su vez en la vejez), de que el ser humano actúa (axioma de la Acción Humana) intentando alcanzar ciertos objetivos o fines que considera relevantes, a los cuales atribuye un valor subjetivo y de que todo ser humano tiene una capacidad innata creativa; se define la sociedad como un orden espontáneo de cooperación y coordinación entre los individuos que los forman, los cuales son únicos e irrepetibles.

Es decir, la sociedad no ha surgido de forma deliberada sino espontáneamente, a esto hay que añadir que es de carácter dinámico puesto que el ser humano actúa buscando sus propios fines subjetivos y está en constante evolución.

Dentro de ese orden espontáneo que es la sociedad a su vez existen unas instituciones de carácter espontáneo y evolutivo.

Por institución, se entiende el resultado no intencionado de una serie de hábitos y costumbres que surgen del hecho de que los intentos de adaptación de los individuos a las condiciones sociales de cada momento en la búsqueda de sus propios beneficios son imitados. Son imitados por la mayoría de individuos si estos comportamientos facilitan la consecución del mayor número posible

²² Friedrich A. Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, Unión Editorial, Madrid 2014, p. 38.

²³ Cesar Martínez Meseguer, *La Teoría Evolutiva de las Instituciones*, Unión Editorial, Madrid 2006.

de objetivos individuales. Esta imitación conlleva a su vez un proceso de ensayo-error en el cual preponderan los grupos de individuos que eligen el comportamiento más útil para resolver sus problemas y lograr sus objetivos. De tal forma que dichos comportamientos se convierten al ser imitados en hábitos y costumbres que van modificándose con el tiempo (tendiendo a perdurar los más útiles para la supervivencia del grupo), que aprovechan una gran cantidad de información y conocimiento tácito acumulado durante siglos, que permiten el desarrollo (debido a que el hombre busca lo mejor para sí mismo sabiendo que no es autárquico y tiene que cooperar y coordinarse con los demás) y que generan la paz social.

Estas instituciones, por tanto, son órdenes espontáneos en sí (siendo la sociedad el orden espontáneo que los engloba), que evolucionan en un proceso de ensayo-error constante. El grado de complejidad que puede alcanzar un orden espontáneo es casi infinito, con una red de interrelaciones tan compleja y entrelazada que rebasa ampliamente los límites de la mente humana. La sociedad humana o lo que Hayek denominaba orden extenso, es un orden espontáneo sin plan, en el cual los individuos gozan de absoluta libertad con el único requisito de respetar las leyes generales que buscan la compatibilidad de dichos intereses propios. Estas leyes son reglas abstractas de tipo general (se aplican a todo individuo sin distinción de la esfera en que se encuentre), abstractas, puesto que establecen condiciones que deben ser acatadas, pero respetando las diferentes acciones que no vulneran su contenido y evolutivas.

Por el contrario, las organizaciones son órdenes mucho más sencillos, producidos por el hombre de forma deliberada para la consecución de sus objetivos. Son entes concretos (no abstractos) que sirven a los individuos para poder cumplir sus objetivos particulares, los cuales valoran subjetivamente. Las normas internas (mandatos) que regulan las organizaciones van dirigidas al logro de unos fines particulares establecidos previamente como objetivos de la propia organización. Estos mandatos tienen contenido específico que no deja margen de decisión para los individuos, existiendo una jerarquía en la organización.

Cabe destacar, que la línea divisoria entre orden y organización no está clara, puesto que se confunden y solapan unos con otros,

pudiendo surgir múltiples organizaciones en órdenes espontáneos (como es el caso de las empresas que surgen en el orden espontáneo que es la institución del mercado) y viceversa. Tampoco están claras las líneas divisorias entre ley y mandato.

Lo que sí está más claro es que para que la vida en sociedad se desarrolle en paz y prosperidad deben respetarse los órdenes espontáneos o instituciones surgidas en la sociedad u orden extensivo, esto implica que dichos órdenes evolucionen libremente.

El Estado, es una organización que pretende controlar el orden social extensivo mediante la coerción, esto se debe a que los constructivistas que lo componen creen en el poder de la ingeniería social para modificar la sociedad, dando por supuesto que pueden obtener información plena con respecto a los medios elegidos de forma única y subjetiva por los individuos para lograr sus fines, considerando que los problemas son de tipo técnico y profesando un profundo desprecio por las instituciones evolutivas.

Una vez resumido el concepto de sociedad, orden espontáneo, institución y organización pasaremos a resumir la formación de las normas jurídicas que crean la institución del derecho, utilizando como guía la explicación del profesor Meseguer sobre la obra de Friedrich A. Hayek.

El derecho, se compone de las normas abstractas que regulan el comportamiento de la sociedad, estas normas surgen a medida que los individuos que forman la misma van aprendiendo de forma inconsciente que las relaciones basadas en el mutuo acuerdo voluntario (es decir, en acuerdos contractuales) resultan más beneficiosas para con la sociedad que el empleo de la fuerza, y resultan más beneficiosas porque precisamente el ser humano al no poder ser autárquico necesita cooperar y coordinarse con los que le rodean, siendo necesaria la seguridad que proporciona el cumplimiento de estas normas, pudiendo los individuos ejercer la defensa propia para proteger esos derechos que le son aplicables. Es decir, el derecho es un equilibrio, estas normas surgen cuando los individuos entienden de los peligros de la autodestrucción mutua, y se van imitando y aprendiendo culturalmente, lo cual a su vez permite al individuo poder actuar para alcanzar sus intereses sin temor a tener que estarlos protegiéndose constantemente.

El origen de estas normas es anterior a la formalización de las mismas, iniciándose el proceso de forma inconsciente. Una vez que el hombre es capaz de diferenciar unas de otras por un proceso de ensayo-error comienza a respetar y a hacer respetar dichas normas, que se mantienen por el hecho de facilitar la aparición de un orden colectivo estable beneficioso para todos. Solo es en una fase posterior cuando el hombre consigue articular y dar forma a estas normas generales que regulan la convivencia.

Por ello, la selección de estas normas abstractas que regulan la vida en sociedad no fue algo consciente y deliberado, sino resultado de un proceso evolutivo inmenso. El hombre solo intervino de forma consciente en la última etapa del proceso al articular y dar forma a las leyes, lo cual no implica crear un marco normativo de la nada sino interpretar de forma verbal algo que ya se conocía de forma intuitiva y que no había podido explicarse hasta el momento.

Este proceso evolutivo es extremadamente complejo por lo que es prácticamente imposible saber con certeza los factores generadores del mismo, pudiendo decirse que no hay sociedad sin derecho o que no hay derecho sin sociedad. Además, el ordenamiento jurídico no se limita a situaciones legales o ilegales sino que hay un amplio abanico de tonos grises en medio, si a esto se añade que dichas normas evolucionan puede entenderse la inmensa dificultad de estudiar las mismas.

El derecho cambia, se modifica y evoluciona al darse variaciones en las relaciones sociales que regula, pero esta evolución no impide que haya una gran estabilidad, debido a la lentitud del proceso y al hecho de que los principios básicos formales inspiradores del mismo (respeto a la vida, propiedad, libertad, pactos, búsqueda de la paz y la justicia y la transmisión de bienes) se respeta.

Por tanto, el derecho evoluciona de forma natural, pero se trata de una evolución tan lenta y progresiva que no afecta a la estructura principal y al sistema global de ordenamiento jurídico.

La sensación de inalterabilidad sólo se deriva de nuestro concepto finito del tiempo, debido a en el caso de existir algo absolutamente eterno nuestra propia condición nos impediría llegar a un conocimiento absoluto de dicho concepto universal. Si bien a esto, yo añado mi propia teoría basada en el imperativo categórico

kantiano según la cual, las normas del derecho o la estructura principal del mismo no cambian debido a que no superan el filtro del proceso ensayo-error constante al que son sometidas, puesto que sería extremadamente dañino para con la sociedad el que fuesen eliminadas o ignorarlas, dado el daño a la cooperación y coordinación que se produciría en base a los conflictos que muy probablemente se desatasen.

A lo largo de la historia han existido y coexistido diferentes ordenamientos jurídicos, encontrándose curiosas similitudes incluso en pueblos que estaban en etapas distintas de desarrollo. Habiendo tres procesos principales de descubrimiento y formalización de normas jurídicas:

El primero es la realización de estas normas por medio de jurisprudencia o jurisprudencia. Los romanos descubrieron el derecho, no partiendo de teorías abstractas como los griegos sino generalizando la realización práctica de lo que se entendía por justo en cada litigio, no interfiriendo el poder político en ese proceso. El jurista romano era una especie de científico social cuyo objeto de investigación era encontrar soluciones justas a los casos que los ciudadanos les sometían a estudio, por ello el derecho privado romano era algo que había que descubrir y describir, nunca que promulgar, ya que nadie podía dictar la ley ni cambiarla de forma total y directa, siendo la evolución de la misma muy lenta y manteniéndose un equilibrio entre seguridad jurídica y evolución. Precisamente en parte y a mi juicio, por los peligros de que la ley cambiase tanto que los derechos básicos se invirtiesen, dándose conflictos generalizados.

Esta evolución era por tanto a largo plazo, tanto que los romanos tenían el concepto de «certeza de la ley» lo cual implicaba que el que no hubiese cambios bruscos hacía posible que el desconocimiento de la norma no eximiese a los ciudadanos de su cumplimiento.

Las bases del derecho romano fueron la libertad y el individualismo de sus ciudadanos, generándose un sistema en el que se tomaba siempre como dato último el comportamiento del individuo, se analizaban minuciosamente los hábitos y costumbres beneficiosos que se iban remitiendo por imitación, las expectativas que dichas costumbres generaban y la acomodación de los comportamientos a

las mismas, así como el intento por parte de los juristas de descubrir las razones que motivaban esas costumbres.

El segundo, creación de normas jurídicas por medio de jueces. Los jueces llevaban un proceso por el cual averiguaban las condiciones jurídicas existentes en el seno de la comunidad para aplicarlas posteriormente y construían generalizaciones uniformes en torno a las mismas para adaptarlas a casos posteriores. Esta labor se realizaba conjuntamente con la de los jurisconsultos.

Tal y como indica Savigny: «el derecho lo mismo que el lenguaje, es una expresión espontánea de las mentalidades de las personas a las que atañe». Es decir, los gramáticos pueden influir en las normas que desarrollan el lenguaje, al igual que los juristas al derecho, pero no pueden crear un lenguaje de la nada e imponerlo a la sociedad al igual que los juristas no pueden crear normas de la nada e imponerlas.

Solo pueden surgir un lenguaje o una ley generalmente aceptados allí donde haya una comunidad que voluntariamente los haya hecho suyos.

El tercero es la producción de normas (mandatos coercitivos que nada tienen que ver con la ley evolutiva institucional) por parte del poder político en sus dos vertientes, la soberanía popular a través de los parlamentos o la legislación tiránica. Este proceso se inició con el nacimiento de las monarquías absolutas y se consolidó con la Revolución Francesa.

Se considera hoy de forma equivocada que la creación de leyes por el Estado es algo inseparable y que la paz social no podría existir sin el mismo. Sin embargo, esto es erróneo, un Estado no es requisito para que exista el derecho, al contrario, fue el surgimiento de las leyes el que acabó con el derecho romano. Atribuyéndose el Estado el derecho supremo a dar a cada cual lo que se merece, es decir lo que los políticos consideran arbitrariamente como justo.

El hombre olvida que el orden no es una presión que se ejerce desde fuera a la sociedad, sino que es un equilibrio que surge en su interior.

La idea de contractualismo promulgada por Rousseau, Locke y Hobbes va sustituyendo la idea de legitimación del poder por la de justificación del mismo, creyéndose en un inexistente contrato social por el cual se pasó de unas monarquías más o menos limitadas

(en parte por el poder de la iglesia) a un Estado absoluto que generó una inmensa maquinaria administrativa generando un estado despótico. La ley natural surgida en el orden espontáneo de la propia sociedad es sustituida por mandatos surgidos de la organización coercitiva que supone el Estado.

Sin embargo, no solo no hay prueba alguna de esos supuestos contratos sociales, sino que a excepción de Locke (Preámbulo de la Declaración de Independencia de Estados Unidos) tampoco hay cláusula para romperlo en caso de que el estado no cumpla con sus supuestos objetivos.

Este proceso se consolidó con la Revolución Francesa en la cual, y mediante los resultados del iusnaturalismo racionalista que he criticado en la primera parte del presente documento, se asocia el concepto de soberanía popular a los políticos del parlamento, de tal forma que estos pueden cambiar la ley a su antojo en condición de «representantes legítimos del pueblo».

El descubrimiento de las normas ya no se realiza de abajo hacia arriba sino al revés, es impuesto por los políticos a modo de mandatos que a menudo dañan la ley surgida de forma espontánea en sociedad. Se pierde la diferencia entre ley y mandato, entre orden espontáneo y organización. Se proclama la separación de poderes, pero jamás se da y se confunde el derecho privado surgido de la sociedad de forma espontánea con el derecho público ordenado de forma coercitiva por los políticos. Mandatos políticos que se generan e imponen de forma constructivista (código napoleónico) y que pretenden tener información plena cuando sabemos que eso no es posible.

Por tanto, en base al proceso evolutivo mediante el cual se forman las normas jurídicas que conforman la institución del derecho, del cual pueden extraerse normas como el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad o al cumplimiento de los pactos (*Pacta sunt servanda*), puede decirse que el Estado, como organización que tiende por definición a monopolizar la violencia en un territorio, no es legítimo, y no tiene por tanto justificación legal o moral para existir, pudiendo resolverse los conflictos jurisprudencialmente de forma privada.

Además, en base a que el Estado no es sino una organización cuyo objetivo aparentemente es sustituir y posteriormente eliminar

las instituciones que forman la sociedad como el mercado, el derecho, el dinero, la moral, el lenguaje o la familia, debemos preguntarnos: ¿es necesario?

A nuestro juicio, la sociedad puede existir sin Estado, siendo esta simplemente un orden de cooperación y coordinación en el cual no exista una organización violenta que obligue bajo coacción a los individuos que forman la sociedad a cumplir con unas ordenes de tipo hegemónico.

De tal forma que la anarquía simplemente implicaría la sociedad u orden espontáneo tal cual. Sin que ninguna organización intentase destruirlo y sustituirlo por unos mandatos coactivos para la búsqueda de los fines propios de los políticos que los diseñan.

Sería posible en nuestra opinión, que la sociedad cooperase y se coordinase de forma voluntaria sin que hubiese necesariamente una organización violenta controlando. Y creemos que esto es así porque precisamente la función de la sociedad es la de que los individuos cooperen y se coordinen, no le encuentro mucho sentido al hecho de que el estado redundantemente pretenda llevar a cabo esta acción.

No creemos por tanto que el Estado haya surgido por la necesidad redundante de permitir la cooperación y coordinación entre individuos que la propia sociedad ya conforma. Lo que consideramos es que el Estado ha surgido como mero método de los políticos que lo gobiernan para extraer coercitivamente las rentas de la sociedad y vivir a costa del resto.

Es cierto que probablemente una mayor parte de los políticos crean que el Estado y la planificación social son necesarios, pero esto a nuestro juicio, se debe a que la sociedad ha interiorizado tanto el concepto de Estado que erróneamente la gente (incluidos políticos), tiende a pensar no solo que sociedad y estado son lo mismo, sino que la regulación estatal es vital para el desarrollo social, confundiéndose por tanto los mandatos con la ley (al creer que son lo mismo).

Nuestra conclusión por tanto es que el Estado no es legítimo, pues daña los derechos básicos, y probablemente no sea necesario pues resulta una redundancia. Es importante matizar el probablemente, puesto que no podemos estar seguros de forma absoluta que el Estado pueda desaparecer por completo y que la so-

ciudad se desarrolle sin problemas. Por eso debemos preguntarnos si el estado funciona mejor que el orden espontáneo.

3. La teoría de la imposibilidad de planificación social. ¿Funciona el estado mejor que el orden espontáneo?

La teoría presente, es la teoría de la imposibilidad del cálculo económico, que sería posteriormente llamada la teoría de la imposibilidad del socialismo.

Su desarrollo inicial (en lo referente exclusivamente al cálculo económico) se originó con Max Weber y continuó con Ludwig von Mises, quien aportó una investigación sólida y concluyente al respecto.

Pero fue Hayek quien desarrolló la segunda parte de la misma, partiendo de la imposibilidad de cálculo económico de Mises, y de las intuiciones del mismo acerca de la imposibilidad de que el estado reúna información como para realizar planes de ingeniería social que funcionen.

Hayek parte del hecho de que no es posible obtener información plena como para realizar un plan de ingeniería social que supere en calidad y resultados al orden espontáneo sin plan que es la sociedad, puesto que la cantidad de información creativa de tipo tácito no articulable generada ex nihilo y ex novo en la misma cada segundo (debido a las relaciones de intercambio movidas por la función empresarial y al aprendizaje y asimilación del conocimiento ya existente) es tan inmensa, que no solo es imposible que un plan de ingeniería social la contenga sino que además en el hipotético caso de contenerla quedaría caduco al segundo, puesto que no se puede predecir la información creativa que aún no se ha creado.

Por tanto, es imposible que el Estado realice un plan de ingeniería social que satisfaga todas las necesidades de los individuos que forman la sociedad. Entendiéndose así, como conforme el Estado va creciendo, sustituyendo y eliminando instituciones, va a su vez entrando en un proceso suicida.

Es decir, si el Estado sustituye al mercado libre como único oferente y lo elimina, dependiendo en este caso todos los demandantes (ciudadanos) del mismo, no solo es imposible que el estado

calcule precios de mercado (al no existir el mercado), sino que además es imposible que realice planes de ingeniería social que se adapten a las demandas de los ciudadanos. Además, el Estado tampoco podrá obtener información como para realizar planes burocráticos útiles si la propia organización estatal crece.

El ejemplo más claro del suicidio que supone este proceso de intervención total o planificación extrema es lo que paso en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas entre 1918 y 1921, cuando Vladímir Ilich Uliánov (Lenin) decidió eliminar el mercado libre, obligando a la población al trabajo forzado (porque si no hay mercado y nadie produce voluntariamente para obtener beneficio al vender dicho producto alguien lo tendrá que hacer) y prohibiendo las huelgas.

Se produjo la caída más alta de la producción desde que se tienen datos al respecto. Invirtiéndose el proceso iniciado en la revolución industrial mediante el cual la gente iba de la ciudad al campo formándose así la clase media. En este caso, la gente al ver que la producción caía a mínimos huyó de las ciudades al campo para poder cultivar y comer, perdiendo Moscow más del 50% de su población en 3 años.

En 1921 esta política de intervención tan drástica fue abandonada después de que se diesen incluso intentos de levantamiento militar (Rebelión de Kronstadt).

Personalmente creemos que el nombre de esta teoría está mal escogido, no solo porque debería llamarse teoría de la imposibilidad del Estatismo (dado que el socialismo no es sino otro tipo de estatismo), sino también porque esta teoría no solo afecta a la organización que es el estado, sino a todo tipo de organización. Una empresa que este en proceso constante de crecimiento y que no se subdivida tendrá problemas graves para que los directores de la misma sean conscientes de todos los datos relevantes necesarios para que la empresa funcione adecuadamente.

Por ello quizás la teoría debería llamarse simplemente teoría de la imposibilidad de planificación de una organización creciente. Pero el nombre es demasiado complejo y además entendemos que el nombre actual es el que es porque los autores como Hayek consideraban como socialismo a todo tipo de intervención estatal, cosa que considero errónea.

Por tanto, y como conclusión de este segundo apartado de la segunda parte. ¿Puede decirse que el Estado sea más eficaz para coordinar y lograr la cooperación entre individuos que el propio orden espontáneo social? Nosotros creemos que no. Esto por supuesto no quiere decir que podamos estar seguros sin duda alguna de que el Estado no es necesario, podría ser necesario un Estado mínimo, personalmente lo dudamos, pero no podemos negarlo de forma absoluta. Y desde luego, de ser este necesario en última instancia, seguiría siendo inmoral al dañar el derecho básico.

Sin embargo, esto no es suficiente. La teoría hayekiana sirve como mero marco teórico para la defensa del anarquismo. Una vez visto que probablemente el estado es menos eficaz que el orden espontáneo para cooperar y coordinar a individuos, la cuestión es, qué mecanismos y elementos proporciona el orden espontáneo para hacerlo.

Para ello, es necesario tener en cuenta la teoría de la Función Empresarial, desarrollada por el profesor Jesús Huerta de Soto en su libro *Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial*²⁴, y que resumiré a continuación.

El profesor Huerta de Soto describe la Función Empresarial como:

En un sentido general o amplio la función empresarial coincide con la acción humana misma. (...) ejerce la función empresarial cualquier persona que actúa para modificar el presente y conseguir sus objetivos en el futuro (...) el sentido de empresa como acción está necesaria e inexorablemente unido a una actitud emprendedora, que consiste en intentar continuamente buscar, descubrir, crear o darse cuenta de los nuevos fines y medios.²⁵

Es decir, partiendo del concepto de acción humana, debemos entender esta como *todo comportamiento o conducta deliberada* por tanto, el actor o individuo tiene unos fines, a los que valora subjetivamente dando un valor, y unos medios para lograr esos fines, a

²⁴ Jesús Huerta de Soto, *Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial*, Unión Editorial, Madrid 1992

²⁵ Op. cit, pp. 41-43.

los que otorga una utilidad subjetiva en función de si le sirven mejor o peor para lograr los fines propuestos.

Todo actor se planifica un modo de actuar o plan de acción para lograr ese objetivo, a esto debe añadirse que el concepto que tenemos de tiempo es puramente subjetivo. Un año puede ser una eternidad para conseguir el fin de un individuo y apenas un suspiro para otro. *Toda acción humana se desarrolla en el tiempo, pero entendido no en el sentido determinista, newtoniano, físico o analógico, sino en su concepción subjetiva.*²⁶ El actor se dedica a generar expectativas para el futuro.

Aquí es cuando surge el problema, el futuro es incierto.

No podemos predecir el futuro, es imposible prever todos los escenarios, el futuro es incierto. Nos encontramos ante una situación de plena incertidumbre ante la vida, una incertidumbre que no podemos erradicar y ante la que debemos adaptarnos para no solo poder sobrevivir sino también, poder progresar y prosperar.

Por ello, el ser humano utiliza dos herramientas para poder guiarse en cierta medida en la vida. La primera son las Instituciones Sociales, y la segunda la Función Empresarial.

En el punto anterior de esta segunda parte del documento, habíamos definido a las Instituciones Sociales como una serie de comportamientos pautados que surgen de forma espontánea. Sabemos además que la sociedad si bien es un orden espontáneo inmenso sin plan, está compuesta a su vez por múltiples instituciones sociales evolutivas que siguiendo el patrón explicado surgen espontáneamente. Dichas instituciones son el Mercado, el Derecho, el Dinero, el Lenguaje, la Moral o la Familia entre otras.

Y sabemos también como aparentemente las instituciones sociales funcionan mejor que el estado, no solo por la imposibilidad de este de sustituirlas sino también por el hecho de que al ser de origen espontáneo tienen una cantidad de conocimiento acumulado infinitamente mayor, lo cual aplicado a un proceso dinámico de ensayo-error constante hace que la tendencia sea a que funcionen mejor que el Estado.

A esto debemos por último añadir que el motor que genera y da impulso a estas instituciones de forma no deliberada es la función

²⁶ Op. cit, pp. 45

empresarial, siendo aplicada por millones de individuos a lo largo del tiempo, individuos que modifican el presente adaptándose a esos comportamientos y sometidos a un proceso de ensayo error constante para alcanzar sus objetivos a futuro.

En segundo lugar, los seres humanos para hacer frente a la incertidumbre, recurren a la función empresarial. La misma función empresarial que genera de forma espontánea todo el proceso social es utilizada cada momento por todos los miles de millones de seres humanos vivos.

Dicha Función Empresarial se caracteriza principalmente por ser creativa.

Es la creatividad la que mueve todo el proceso de la función empresarial, los seres humanos no podemos ser autárquicos, debemos por ello cooperar y coordinarnos en sociedad. La existencia de un mercado libre en el cual no predominan las relaciones violentas, sino los acuerdos voluntarios hacen necesario que cada individuo para lograr sus objetivos deba ofrecer algo al resto, de ahí que la creatividad sea esencial y de ahí que esté ligada directamente a la competencia existente entre todos los individuos que forman parte de la sociedad.

Por ello, es necesario explicar brevemente las características de la Función Empresarial que desarrolla el profesor Huerta de Soto.

La primera de todas es la *perspicacia*, el actor debe darse cuenta de las oportunidades de ganancia que surgen en su entorno y actuar en consecuencia para aprovecharse de las mismas.

Ello significa crear en nuestra mente una idea que antes no existía, para ello es necesario estar constantemente alerta para así poder darnos cuenta de lo que ocurre a nuestro alrededor y descubrir los deseos que querrán los consumidores en el futuro.

A su vez debemos tener en cuenta que el conocimiento que se genera con la Función empresarial es de tipo creativo. El conocimiento científico puede ayudar a potenciar nuestra capacidad creativa, pero no es tan importante como el *conocimiento empresarial*. No adquirir ese conocimiento científico no implica incapacidad para crear conocimiento empresarial, aunque evidentemente el conocimiento científico sea un trampolín de ayuda. La ciencia económica es por tanto un conocimiento científico que estudia los procesos de creación y transmisión del conocimiento práctico

(creativo). Estudia en términos abstractos cómo funciona el conocimiento práctico, pero no por ello lo conoce. El conocimiento práctico no es algo que pueda saberse con antelación pues son los seres humanos los que lo llevan a cabo.

Además, ese conocimiento es *privativo*. Cada ser humano busca unos fines particulares dentro de unas circunstancias históricas irrepetibles. Esto hace que en su mente se genere una información distinta a la de cualquier otra persona, cada persona tiene su propia constelación de detalles.

Es también un *conocimiento disperso* en la mente de aquellos seres humanos que lo han generado al actuar, muy pocas veces tenemos todo el conocimiento necesario para llevar a cabo la acción (en los casos en los que poseemos toda la información necesaria la acción es muy simple). Es un Know-How, es decir, un conocimiento que se aprende con el desarrollo de la acción, implica un proceso de práctica (ensayo-error), no es un conocimiento que se pueda articular. Es decir, que es también de tipo «tácito no articulable.»

Tal y como indica Huerta de Soto: «La función empresarial no supone coste alguno, es esencialmente creativa. (...) Da lugar a unos beneficios que surgen de la nada y que denominaremos Beneficios empresariales puros. Para obtener beneficios empresariales no es preciso, por tanto, disponer de medio previo alguno, sino tan sólo es necesario ejercer bien la función empresarial».²⁷

Se produce por tanto un proceso de creación de información de la nada que a su vez es transmitida por el actor al resto de individuos, que se adaptan a la misma en un proceso de coordinación y ajuste que implica aprendizaje en un proceso de competencia continuo.

Como es lógico, la información relevante es siempre subjetiva y no existe al margen de las personas que sean capaces de interpretarla o descubrirla, de forma que son seres humanos los que crean, perciben y transmiten la información (...) la transmisión de información social es básicamente tácita y subjetiva, es decir, no expresada y articulada, y a la vez muy resumida (...) los agentes (...) han aprendido a actuar uno en función del otro (...) aprenden a actuar

²⁷ Op. cit, pp. 61.

de forma coordinada (...) Y además aprenden de la mejor forma posible: sin darse cuenta de que están aprendiendo y motu proprio, es decir, voluntariamente y en el contexto de un plan en el que cada uno sigue sus fines e intereses particulares. Este y no otro, es el núcleo del proceso (...) que hace posible la vida en sociedad.²⁸

Podemos ver como efectivamente, y en base a la teoría austriaca, las interacciones humanas que generan la sociedad se llevan a cabo en un proceso que genera una cooperación y coordinación espontánea que sufre un proceso de ensayo error constante y se hace posible gracias a la creatividad de la función empresarial (presente en todos los seres humanos) y al uso de las instituciones, y que, a su vez genera una cantidad de información inmensa y constante a la cual los individuos que forman la sociedad van adaptándose.

4. ¿Podría suponer la Función Empresarial el fin natural del Estado?

Como hemos podido comprobar, a la vez que la población humana crece y se realiza una constante división del trabajo, se genera a su vez una división del conocimiento. Conocimiento de tipo creativo, tácito y disperso en las cabezas de miles de millones de personas.

A ello, debemos añadir no sólo el hecho de que la población humana esté creciendo, sino el hecho fundamental de que vivimos en un mundo cada vez más globalizado que permite una mayor división del trabajo, teniendo que añadir a esto el hecho de que la existencia de internet supone un antes y un después en la cantidad de información que se puede generar.

Según un estudio de la revista *Science*²⁹ de 2011, sólo aproximadamente el 0,007% de la información del planeta está en papel, siendo el 99,9% de la misma de creación digital.

²⁸ Op. cit, pp. 65-66.

²⁹ Martin Hilbert, Priscila López, 2011, The World's Technological Capacity to Store, Communicate, and Compute Information, *Science*, vol 332, pp. 60-65.

Cada minuto que pasa, se suben 48 horas de vídeo a Youtube, se escriben más de 100.000 mensajes en redes como Twitter y se publican 347 artículos en Wordpress. Y esto, a niveles estimados en 2011.

Por tanto, podemos ver cómo gracias a la Globalización y a internet, la capacidad humana para generar información creativa nueva es ahora mayor que nunca antes en toda la historia de la humanidad.

Si tenemos en cuenta que, el Estado necesita el conocimiento tácito y disperso para realizar planes de ingeniería social, siendo además en última instancia imposible que dichos planes funcionen dada la imposibilidad de que lo obtenga todo, y prediga la aún no generada, observando cómo a su vez el orden espontáneo crece constantemente de forma brutal cada minuto a nivel de información. Debemos preguntarnos ¿cabe la posibilidad de qué a los estados cada vez les sea más y más difícil el obtener siquiera la poca información ya generada del pasado? Y, por tanto, ¿qué les hace posible subsistir generando planes de ingeniería social erróneos y nefastos?

Nosotros creemos que sí es posible. Es decir, si ya de por sí es imposible que el estado abarque toda la información existente como para hacer que sus planes de ingeniería social funcionen, no pudiendo tampoco predecir la que se va a generar ex-novo, debemos asumir como una posibilidad el hecho de que, la cantidad de información de tipo creativo que se genere ex-novo sea de una magnitud tan brutal, que el estado no pueda ni siquiera obtener la poca información pasada o de tipo histórico básica para hacer sus planes que, ya de por sí son ya erróneos y con fatales consecuencias para con la Sociedad Humana.

Por tanto, entendemos que, conforme siga la tendencia mediante la cual el orden espontáneo crece, y se dé un aumento de la población, la división del trabajo y la generación de información de tipo tácito y disperso, el Estado probablemente no pueda seguir ese ritmo de crecimiento y, por tanto, no pueda siquiera realizar el erróneo y nefasto control del orden espontáneo social mediante la aplicación de planes incompletos y por ello erróneos de ingeniería social

Esto supondría que a mayor crecimiento del orden espontáneo menor cantidad de información de tipo útil obtendría el Estado,

dado que, al generarse una creación nueva de información a una gran velocidad, ésta pasaría a ser de tipo histórico muy rápido, siendo información caduca casi inmediatamente.

Por tanto, ya no sólo sería que al Estado le resultase cada vez más difícil obtener toda esa cantidad ingente de información, sino que incluso hipotéticamente si consiguiese hacerlo, ésta sería casi inmediatamente caduca, quedando todos los posibles planes de ingeniería social que realizase caducos prácticamente al segundo siguiente de ser realizados.

De darse hipotéticamente esta situación en la cual gracias a internet y a un mundo cada vez más globalizado la cantidad de información que se generase fuese cada vez mayor, entendemos que la capacidad del Estado de siquiera existir al asimilar una cantidad de información mínima y de tipo histórico y caduco, sería cada vez menor, reduciéndose éste con el tiempo a una organización meramente irrelevante y desapareciendo paulatinamente los efectos tremendamente dañinos y distorsionadores del orden espontáneo social que se generan con la aplicación forzosa de esos planes de ingeniería social incompletos.

De ahí que quepa la grata posibilidad a nivel teórico de que, si la tendencia de crecimiento de información creativa sigue así, el Estado se acabe disolviendo sólo, no ya ante la imposibilidad de hacer planes de ingeniería social correctos, sino ante la incapacidad siquiera de obtener el mínimo necesario como para existir.

4. Conclusión de la segunda parte

Una vez visto que el Estado no solo no es moral, sino que probablemente no sea necesario por redundante y que además no es en última instancia eficaz, podemos también teorizar como lo más probable es que un orden espontáneo sea altamente eficaz en una situación de libertad.

Es decir, que en ausencia de Estado, no solo se quita una redundancia inmoral y en última instancia inútil, sino que la tendencia es que la sociedad coopere y se coordine mucho mejor.

De ser esta teoría cierta, y no podemos afirmarla de forma absoluta, la desaparición del Estado no solo sería justa sino también

necesaria, tanto por el daño que hace cuando existe como por el gran progreso que se debería dar si no existe.

Creemos, por tanto, que puede demostrarse como utilizando las teorías de Friedrich August von Hayek, a las cuales hay que añadir el marco teórico de la Función Empresarial de Jesús Huerta de Soto para una mejor comprensión, puede establecerse un marco teórico anarco-individualista sin necesidad de seguir estrictamente la ética de Murray Newton Rothbard, la cual considero errada.

Evidentemente esta teoría no es sino el marco, al cual posteriormente hay que añadir todo el rico desarrollo económico con el cual cuenta la Escuela Austriaca de Economía.

A ello hay que añadir la teoría de que, ante la posibilidad a nivel de tendencia de que la creación de información siga creciendo brutalmente, el Estado se pueda acabar disolviendo por sí mismo.

IV CONCLUSIÓN

El objetivo de este trabajo no era tanto el rebatir la teoría iusnaturalista racional de Murray Rothbard sino el demostrar que, si se rebate esta, no solo no se «cae» la teoría anarquista, sino que además puede esta desarrollarse de una manera mucho más precisa con otros autores, en concreto Friedrich August von Hayek.

Evidentemente a esta teoría luego hay que añadir otras como la de la Función Empresarial de Jesús Huerta de Soto para una mayor comprensión, e incluso, por ser esta teoría hayekiana simplemente el marco básico de una teoría anarquista, también hay que añadir luego todos los conocimientos económicos de autores como Mises, Rothbard, Menger o Böhm-Bawerk.

Gracias precisamente a todos estos conocimientos económicos que tendría que añadir a esta teoría, podemos afirmar con un alto grado de probabilidad como la injerencia del Estado es nefasta en todos los sentidos (siendo esto una cuestión de grado, puesto que cuando más interviene peor) y como el mercado libre tiene tendencia a funcionar bien.

Hablamos de tendencia porque evidentemente no podemos expresarlo en términos absolutos, pero si podemos decir que tene-

mos suficientes pruebas para saber que el hecho de que los hombres actúen en libertad aplicando la función empresarial genera progreso económico.

Precisamente es la Escuela Austriaca la que a mi juicio mejor explica este hecho dado que, en vez de utilizar el positivismo científico o lo que Hayek llamaba «cientísmo», utiliza el método apriorístico-deductivo, partiendo de axiomas como el de la Acción Humana. Método que utilizase Ludwig von Mises en su obra magna, *La Acción Humana*.³⁰

La historia al fin y al cabo muestra como desde el inicio de la revolución industrial los índices de pobreza se han reducido al mínimo, aumentando la esperanza de vida en todo el mundo, especialmente en los países que más defienden los derechos o leyes básicas (implicando una menor cantidad de mandatos), el libre mercado y el sistema de ahorro e inversión capitalista.

Todo esto ha sido posible no gracias al Estado (que como demuestran autores como Mises o Hayek es altamente dañino e ineficaz conforme mayor es su intervención), sino a pesar del mismo.

Por tanto, ¿puede desarrollarse la sociedad mejor sin estado que con él? Nosotros creemos que sí, y para ello creo demostrable que las teorías hayekianas son mejores que las de Rothbard.

No ponemos en duda en ningún momento el altísimo valor de alguien como Murray Rothbard tanto a la hora de realizar análisis económicos cómo históricos, e incluso, estamos de acuerdo con el hecho defendido por Rothbard de que el estado primeramente es inmoral.

Simplemente no compartimos el argumento jurídico desarrollado por Rothbard para demostrar que el Estado es inmoral, primeramente porque no creemos que el ser humano sea omnisciente, pudiendo llegar a conocer el derecho por el método de la auto-evidencia, y segundo, porque el decir que una vez se conoce el derecho de forma auto-evidente es un error derivado de este el afirmar que debe haber una ética positiva.

Nosotros preferimos utilizar las teorías hayekianas para defender un marco teórico anarquista, y creo que puede decirse sin equivocaciones que estas teorías no sólo proporcionan un marco

³⁰ Ludwig von Mises, *La Acción Humana*, Unión Editorial, Madrid 1980.

moral mucho mejor (utilizando para ello la tesis del derecho hayekiano), sino que además demuestran no sólo que el estado es altamente ineficiente conforme más grande se hace sino que además, lo más probable es que un mundo sin estado funcione mejor que con Estado en base a que los mecanismos presentes en el orden espontáneo social (como la función empresarial) pueden actuar más libremente.

Y esto es a nuestro juicio altamente probable por el hecho de que el estado es una redundancia, la sociedad como tal ya es un orden espontáneo de cooperación y coordinación, ya cuenta con unas instituciones evolutivas y, además, el desarrollo libre de la misma permite que los individuos que la forman puedan aprovechar toda su creatividad para desarrollarse.

Este cúmulo de acciones humanas coordinándose que utilizan a su vez un conocimiento evolutivo acumulado inmenso es muchísimo mejor a nuestro juicio que la redundancia que supone la existencia del estado, el cual, sabemos que no se tiene en cuenta dicho conocimiento acumulado ni se puede llegar a tenerlo, estándose al amparo de decisiones arbitrarias y siendo por tanto en mi opinión la acción de dicho estado mucho más ineficaz.

De ahí que nos enfrentemos a los beneficios de un orden espontáneo, orden que surge de la sociedad como el resultado de todos los individuos actuando en la misma, o a un caos planificado, surgido por los intentos del estado por eliminar y sustituir las instituciones sociales.

Si a todos los datos, que nos hacen pensar en que muy probablemente el Estado no sea eficaz, y la sociedad libre o anárquica (pues una anarquía no es sino el orden espontáneo tal cual, sin organizaciones intentando controlarlo) funcione además mucho mejor sin estado que con Estado, añadimos el hecho de que en base a cómo es el ser humano, la tendencia es a que, estando este en mayor libertad pueda desarrollar mejor sus planes (Acción Humana), y que para desarrollar estos planes tenga muy probablemente que ofrecer algo al resto (Función Empresarial), y además, añadimos a su vez los datos históricos que nos muestran cómo a mayor libertad y menor injerencia del estado mayor progreso...creo que podemos afirmar por ello, que puede desarrollarse una teoría anarquista, o anarco-individualista si se prefiere, que tenga altas probabilidades de ser cierta.

Evidentemente como científicos sociales tenemos que tener la modestia intelectual y la precaución necesaria como para afirmar que un mundo sin estado es 100% viable. Puede que sí que se necesite un Estado mínimo, pero de ser esto así, no por ello dicho estado sería moral (siempre que los derechos continuasen siendo los mismos, que creo que sí que seguirían siendo los mismos en base a que creo que no tienden a cambiar por no pasar el filtro del proceso ensayo-error. Evolucionando solo su aplicación para con los distintos casos).

Sinceramente, y a pesar de no poder estar seguros de ello como acabamos de indicar, creemos que la probabilidad de que una anarquía funcionase es alta, porque incluso de necesitarse irremediablemente un Estado, creemos también que este podría ser extremadamente insignificante, y las acciones que llevaría a cabo (como proporcionar ayudas a los más necesitados) ya son proporcionadas de forma privada por la sociedad a modo de ONGS, RSC, o filantropía vertical y horizontal.

Por tanto, consideramos que podemos abogar teóricamente por la necesidad de que el Estado desaparezca, no solo por ser inmoral e ineficaz, sino por el inmenso avance que supondría para la sociedad el quitarse de encima la losa estatal, la cual daña la Función Empresarial y el desarrollo óptimo de las instituciones en todos los sentidos.

Si bien esto puede y debe tenerse en cuenta, también tenemos que, con la precaución pertinente entender, que es altamente improbable que el Estado pueda desaparecer sin más sin que ello no suponga una alteración dañina en la sociedad.

Es decir, el Estado lleva existiendo miles de años (si bien el estado moderno es mucho más reciente), tanto es así que no sólo es que la mayoría de la gente confunda estado con sociedad, sino que incluso los políticos que lo forman creen ser absolutamente necesarios, la fatal arrogancia que denunciase Hayek mediante la cual la gente cree poder diseñar de forma individual el orden social espontaneo obteniendo unos resultados más óptimos que los resultados propios de la evolución social, ya no sólo se queda en fatal arrogancia, sino también en fatal ignorancia.

Por ello no creemos prudente el que el Estado desaparezca de golpe, de hecho, estamos bastante convencidos de que una revolu-

ción violenta destinada a derrocar el Estado acabaría creando uno mayor, siendo el ejemplo más famoso de este hecho la Revolución Francesa de 1879.

Consideramos que la vía para llegar a una situación más óptima es ir desmontándolo poco a poco, es decir, plantear un *modus operandi* minarquista pero con una filosofía y una teoría anarquista que estaría enmarcada en el llamado Anarquismo filosófico.

Los ejemplos a seguir para llevar a cabo este proceso son por un lado el mundo anglosajón, y en concreto el ejemplo histórico de la Independencia de Estados Unidos, caso bellamente extraño en el cual una revolución fue llevada a cabo con la prudencia suficiente como para no acabar sustituyendo el Estado que se pretendía eliminar por otro más grande, y por otro lado la acción pública en lo referente a la presión social, los lobbies destinados a reducir la intervención estatal, y los think tanks.

No creemos que la política sea un buen método para lograr reducir el Estado, primeramente porque para que los políticos cambien realmente debe cambiar antes la sociedad, y segundo porque es más probable que la política te cambie a ti, que el que tú cambies la política, pues como decir Lord Acton: «El poder corrompe, y el poder absoluto corrompe absolutamente.»

Por tanto, nuestro objetivo no es sólo el demostrar que se puede realizar una teoría anarquista bien fundamentada y con altas probabilidades de funcionar, sino también una llamada a la acción para demostrarlo. Acciones que deben ser inteligentes (no tienen sentido revoluciones violentas) y profundamente pensadas.

Una de las mayores diferencias entre el liberalismo y todo el corpus de estatismos o constructivismo existentes, es que mientras que el liberalismo tiene un gran desarrollo teórico, rico en conocimientos, no sabe expresarse correctamente para convencer a la sociedad de que una mayor libertad no sólo es más justo, sino además más óptimo para con el desarrollo de la humanidad.

Con los estatismos en cambio ocurre al revés, a menudo su desarrollo teórico es débil y fácilmente rebatible, pero ésta sustentado por un amplio conjunto de falacias y sofismas ampliamente desarrollado para engañar fácilmente a las masas. Es decir, los constructivistas no tienen teorías sólidas que oculten sus verdaderas intenciones, pero saben engañar y manipular a las masas, teniendo

a auténticos genios de la propaganda política como Joseph Goebbels o Antonio Gramsci.

Cabe a nuestro juicio la posibilidad de que, a largo plazo, mientras que las cosas sigan así, la libertad haya ganado. Es decir, siempre y cuando el mundo siga en un proceso de avance tecnológico y globalizador, lo más probable es que el mercado libre se expanda inevitablemente llegando la libertad tanto económica como social a todos los rincones del planeta, al fin y al cabo nunca antes ha vivido la humanidad una situación de progreso como la actual, e incluso, ideologías antañónas liberticidas ahora aceptan sin mayor problema derechos sociales básicos como la igualdad de las personas ante la ley (abolición de la esclavitud), el matrimonio entre personas del mismo sexo o el libre movimiento.

A este hecho cabe añadir, que conforme mayor cantidad de población hay, y mayor es el grado de globalización, la cantidad de información de tipo tácito que se genere en la sociedad humana sea de tal dimensión, que tarde o temprano los estados no puedan asimilar dicha información ni siquiera para realizar un intervencionismo moderado, diluyéndose así dichos estados poco a poco hasta quedar en meras irrelevancias.

Sin embargo, esto no debe confiarnos, la humanidad puede sumirse en la oscuridad en cualquier momento, que en un largo plazo pueda ser probable que las cosas vayan a mejor no es sino porque en el corto plazo el orden espontáneo y las instituciones como el mercado han triunfado, no gracias al estado que las oprime sino a pesar de este, y aunque pidamos una mayor libertad para que las cosas vayan mucho mejor, tampoco podemos olvidar que en ese corto plazo, el Estado y los estatistas de todos los partidos batallan por intentar imponerse.

Por eso, los amantes de la libertad debemos innovar nuestras capacidades comunicativas, no para mentir como hacen los estatistas, sino para demostrar lo que todo parece indicar como la verdad, que la libertad no solo es justa, sino que funciona. También debemos estar plenamente vigilantes de que mientras que pedimos una mayor libertad el estado no crezca. Y para ello, creo que los conocimientos y teorías de autores como Friedrich August von Hayek son los más óptimos a la hora de desarrollar una teoría útil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BLACKSTONE, W. Commentaries on the Laws of England, libro I, citando en Brown, Natural Law Reader
- CICERÓN, M. T. (1961): *De re publica II, 1-2*, The Loeb Classical Library, Cambridge, Massachusetts.
- DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 4 de Julio de 1776.
- HAYEK, F. (2014): *Derecho, Legislación y Libertad*, Unión Editorial, Madrid.
- HILBERT, M. y P. LÓPEZ (2011): The World's Technological Capacity to Store, Communicate, and Compute Information, Science.
- HUERTA DE SOTO, J. (1992): *Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial*, Unión Editorial, Madrid.
- KUKATHAS, C. (2003): *The Liberal Archipelago A Theory of Diversity and Freedom*, Oxford Scholarship Online, Oxford.
- MARTÍNEZ, C. (2009): *Teoría Evolutiva de las Instituciones*, Unión Editorial, Madrid.
- MENGER, C. (1983): *Principios de Economía Política*, Unión editorial, Madrid.
- PATTERSON, E. W. (1953): *Jurisprudence: Men and Ideas of the Law*, Brooklyn: The Foundation Press.
- ROTHBARD, M. (2009): *La ética de la libertad*, Unión Editorial, Madrid.
- WEBER, M. (1979): *El Político y el Científico*, Alianza Editorial, Madrid.